

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.
--

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA en favor de la menor de edad SHELLY JIMENA RODRÍGUEZ PRIETO representada por su progenitora la señora SHELLY MAYBELEEN PRIETO SARMIENTO, por la suma de \$38.489.213, correspondiente a cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y enero a mayo de 2022; vestuario de diciembre de 2009, mayo junio y diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y mayo de 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante el CENTRO ZONAL BOSA REGIONAL BOGOTÁ DEL ICBF el 23 de julio de 2009.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO RENGIFO MONSERRATE reasumió al poder (archivo N° 13 página 2); lo anterior, pese a que este despacho no se había pronunciado aún sobre la sustitución, ya que no se había librado el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a42b93fc634ee5ace36db1939aaa6d6d3906263025ccff751bdffea4fc3279**

Documento generado en 26/07/2022 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM